

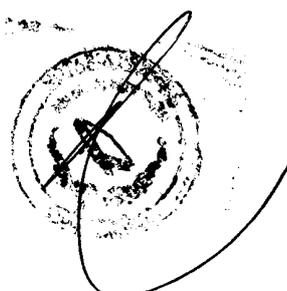
0000003



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

DENOMINADA:

"TARSIS S.A."

CUANTIA: US\$.800.00

DI 3 COPIAS

FMC

Escritura número MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE (N.1.787).-

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes **veinte y uno** de Diciembre del dos mil uno; ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, **Notario Primero** de este cantón, comparecen las siguientes personas: Ingeniero **ELIECER ORDOÑEZ VELASCO**, por sus propios y personales derechos; e, Ingeniero **GUSTAVO ORDOÑEZ TOBAR**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes **son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad**, de estado civil casado el primero de los nombrados y soltero el segundo, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Ecuador, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan cuyo terno es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES, DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**

ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES: Concurren a la celebración de la presente escritura los señores: Ingeniero Eliécer Ordóñez Velasco, de estado civil casado; e Ingeniero Gustavo Ordóñez Tobar, de estado civil soltero. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito; todos por sus propios y personales derechos, legalmente capaces para contratar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DENOMINACIÓN: La compañía se denominará **TARSIS S.A.**, y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO: ~~a) Comprar o adquirir, mantener, pignorar, importar, exportar, vender, distribuir, y , en general, negociar o disponer de artículos de consumo y productos así como mercancías, artículos comerciales, materiales de cualquier tipo, carácter y descripción, en donde quiera que se encuentren, y, en cualquier lugar en el país o en el extranjero,~~ como constituyente o corredor, o bien en calidad de agente comercial, de ventas, negocios, o en calidad de representante, general o especial de las empresas productoras del país o del exterior, y, en relación con los mismos adquirir y mantener vigente la inscripción de cualquier comisión mercantil, de intercambio o similar, y garantizar la posesión de los privilegios comerciales obtenidos por la empresa; b) Participar en cualquier empresa mercantil o comercial de cualquier índole y clase, dentro o fuera del país; c) Comprar, tomar en arriendo o en intercambio, alquilar o de cualquier otra forma adquirir y mantener a nombre de la empresa, cualesquiera tierras, edificios, servidumbres, derechos, privilegios, concesiones, patentes, derechos de patente, licencias, registros de marca,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004

**NOTARIA
PRIMERA**



procesos secretos. Maquinarias, plantas, artículos de consumo y cualesquiera bienes muebles o inmuebles de cualquier tipo, según sea necesario o conveniente para los fines de la compañía o en relación con los mismos o con las negociaciones de cualquier sucursal o departamento de la misma; d) A futuro edificar, demoler, ampliar, modificar y mantener cualquier tipo de establecimiento de venta, tiendas, fábricas, edificios, obras, plantas y maquinarias, según sea necesario o conveniente para los negocios de la compañía; e) Participar en la formación, administración, supervisión o control de negocios u operaciones de cualquier compañía o empresa nacional o extranjera; f) A futuro proporcionar asistencia de gerencia, administrativa, de venta o técnica, servicios y asesorías en base a contratos, préstamos, capacidad secundaria, empleo, y proporcionar asesores, personal y empleados que presten asistencia, asesoría y servicios administrativos, de gerencia de ventas y técnicos, a cualquier persona o compañía en cualquier parte del país o del exterior; g) Establecer o promover o convenir en establecer o promover cualquier otra compañía cuyos fines incluyan la adquisición o control de la totalidad o de cualquier parte del activo o pasivo de la compañía, o cuya promoción pueda resultar, de cualquier manera beneficiosa para la consecución, directa o indirectamente, de los fines o intereses de esta compañía; h) Dedicarse o llevar a cabo cualquier otra actividad lícita comercial, negocio o empresa que en cualquier momento pueda parecerles a los Directores de la compañía posible llevar a cabo para beneficio de la compañía o en conjunción con cualquiera de los negocios y actividades antes mencionadas, que puedan parecerles a los Directores de la Compañía capaces de rendirle utilidades a la misma. La compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y control del gasto público, en concordancia con la regulación número ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria, ni al arrendamiento Mercantil.

ARTICULO CUARTO DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía estará ubicado en la ciudad de Quito - Ecuador, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera del país. ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes Estatutos. ARTICULO SEXTO.- DURACIÓN: La Sociedad Anónima tendrá una duración de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo con los requisitos y el procedimiento establecido en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos. **S E G U N D A: DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.** ARTICULO SÉPTIMO.- **CAPITAL:** El Capital social de la Compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$.800.00) dividido en ochenta acciones ordinarias y nominativas de Diez dólares americanos cada una, numeradas, iguales, acumulativas e indivisibles del uno al ochocientos inclusive. ARTICULO OCTAVO.- El Capital social podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas. Para el aumento de capital gozarán los socios existentes de las preferencias que establece la Ley en proporción a sus acciones y la reducción de capital podrá hacerse en los casos y límites previstos en la Ley. ARTICULO NOVENO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas y mientras este proceso no concluya se extenderán certificados nominativos provisionales en favor de los accionistas. ARTICULO DÉCIMO.- REPOSICIÓN: En caso de pérdida o extravío de un título o certificado provisional se publicará un aviso por tres días consecutivos en uno de los principales diarios del domicilio principal de la compañía a cuenta del accionista y, una vez transcurridos por lo menos treinta días desde la última



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA



publicación, se considerará anulado y sin ningún valor el título o certificado extraviado, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. En caso de reclamo se citará a

lo que resolviere la justicia ordinaria, sin que la compañía contraiga ninguna

responsabilidad. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- ACCIONES: Los títulos y certificados

nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas que llevará la

Compañía, documento en el que anotarán también las sucesivas transferencias, la

constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los

derechos sobre las acciones. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los certificados

provisionales y títulos de acciones contendrán los requisitos determinados en los

Artículos ciento ochenta y ciento ochenta y nueve de la Ley de compañías

respectivamente. Cada título podrá contener una o más acciones. ARTÍCULO

DÉCIMO TERCERO.- Cada acción es indivisible. La Compañía no reconocerá para

efectos del ejercicio de los derechos de Accionista sino a una sola persona por cada

acción. En los casos en que hubieren varios propietarios de una misma acción,

nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común y, si no hubiese

acuerdo para el efecto, el nombramiento se lo realizará a través de un Juez a petición

de cualquiera de las partes, en cuyo caso, los copropietarios responderán

solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición

de Accionistas. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- ACCIONISTAS: La Compañía

considerará como dueño de las Acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro

de Acciones y Accionistas, quienes tiene derecho a negociar sus acciones sin

limitación alguna. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión

que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al

mismo y debidamente firmada por quien la transfiere. La Transferencia del dominio de

acciones no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros sino desde la fecha de

su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- TRANSFERENCIAS:** Las acciones de la compañía serán negociables y su transferencia se la realizará conforme al Reglamento Interno de la compañía, se deberá efectuar mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Para el registro de la transferencia será necesario que se informe sobre ella al Gerente General, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por cedente y cesionario conjuntamente; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega del título-acción en la que conste la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre del adquirente. Las comunicaciones en las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía. **T E R C E R A: DERECHOS Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DERECHOS:** Los accionistas gozarán los derechos que les concede la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y los que determine el Reglamento Interno de la Compañía que será obligación del accionista presente o futuro cumplir con el total de los artículos del Reglamento Interno. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN:** Los accionistas podrán hacerse representar en la Compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a las Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la compañía. **C U A R T A: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- GOBIERNO:** La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el órgano supremo de la Compañía. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

NOTARIA

PRIMERA

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ADMINISTRACION: La Compañía será administrada por un Presidente y un Gerente General, cuyas funciones

~~constan señaladas en los presentes Estatutos.~~ ARTÍCULO VIGÉSIMO. La



representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el

Gerente General. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FISCALIZACION: La

fiscalización de la Compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION: Los dignatarios y

funcionarios de la Compañía designados por períodos fijos conforme a la Ley y estos

Estatutos, continuarán ejerciendo las funciones inherentes a sus cargos hasta cuando

sean legalmente reemplazados, salvo los casos de remoción en los que cesarán

inmediatamente en sus funciones. **Q U I N T A: DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La Junta General de

Accionistas se compone de los Accionistas reconocidos como tales por la Ley y los

presentes Estatutos, que se hallen legalmente convocados y reunidos. ARTÍCULO

VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se

reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente o

del Gerente General, sin perjuicio de las convocatorias que puede realizar el Comisario

en los casos previstos en la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las Juntas

Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar, además de los

puntos puntualizados en el orden del día de la convocatoria, los temas y asuntos

especificados en los literales a), b), c) y d) del artículo trigésimo segundo de los

presentes Estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- JUNTAS

EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Extraordinarias se reunirán tantas veces cuantas

fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en las respectivas convocatorias.

El o los Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o Gerente de la Compañía la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los temas que indiquen en su petición. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ~~CONVOCATORIA~~: La

~~convocatoria a la Junta General Ordinaria de Accionistas se realizarán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de su domicilio principal con por lo menos ocho días de anticipación~~, para el cómputo de ese plazo no se contará ni el día de la

publicación ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio, sin perjuicio de la comunicación escrita a ser dirigida individualmente a cada Accionista o Apoderado en el domicilio debidamente

registrado en la Compañía. En toda convocatoria se incluirá el orden del día de los asuntos a tratarse y no se podrán tratar otros temas, salvo que se halle representada la totalidad del capital social y se resuelva incluir otros temas no especificados en el

orden del día. Toda resolución sobre asuntos no expresados en el orden del día de la convocatoria será nula. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ~~QUÓRUM~~: Las Juntas

Generales se considerarán válidamente constituidas si los concurrentes a ella representan por los menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado de la Compañía para la primera convocatoria y al menos el cincuenta y uno por ciento de dicho capital para la segunda convocatoria. De necesitarse una tercera convocatoria, la

Junta General se considerará válida con el número de Accionistas presentes, debiendo dejar expresa constancia de aquello en la pertinente convocatoria. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Si la Junta General no pudiere reunirse en la primera

convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria en un plazo no mayor a treinta días desde la primera convocatoria. No obstante, la Junta universal



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007

**NOTARIA
PRIMERA**



se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que

esté presente la totalidad del capital pagado, caso en el cual, los asistentes deberán

suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la

Junta. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- QUÓRUM ESPECIAL:** Para que la Junta General

de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la

transformación, fusión, disolución anticipada y en general, cualquier modificación de

los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en el caso de la

primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera

parte del capital pagado. De ser necesaria una tercera convocatoria se observará lo

dispuesto en el artículo doscientos cuarenta, inciso segundo de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCIÓN: Las

sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente y, a falta de éste por la

persona que designen los Accionistas concurrentes. Actuará como Secretario el

Gerente General de la Compañía y a falta de éste la persona que designe la persona que

presida la sesión. El Secretario, en forma previa a la instalación de la sesión de la Junta

General de Accionistas verificará la lista de socios asistentes de conformidad con el

Artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías, debiendo dejar constancia

de las Resoluciones de cada una de las sesiones de la Junta General en las actas

respectivas con su firma y la del Presidente de la Junta General del listado total que

hiciere, sin perjuicio de las disposiciones que sobre este aspecto están previstas en los

artículos doscientos treinta y ocho y doscientos cuarenta y cinco de la Ley de

Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Son atribuciones de la Junta

General de Accionistas las establecidas por el Artículo ciento dieciocho de la Ley de

Compañías y todas las demás que en estos Estatutos no se hubieren confiado a otros

organismos o representantes: a) Designar o remover por causas legales al Presidente y, Gerente General de la Compañía, para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Nombrar un Comisario Principal y un Suplente para períodos de un año y removerlo si fuere el caso; c) Conocer anualmente los balances y demás informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, y dictar la correspondiente resolución. No podrán presentarse los balances ni Estado Financiero alguno si no hubiesen sido precedidos por el informe del Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente General y Comisario; f) Autorizar al Gerente General la compra, venta y establecimiento de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la compañía; g) Dictar aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Compañía; h) Las demás que por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegados o atribuidos a otro organismo o personero de la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- MAYORIA DECISORIA:** En la Junta General las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital social concurrente, excepto en los casos en que la Ley de la materia exija un número mayor de votos. Se entenderá por simple mayoría la mitad más uno del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **S E X T A: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE:** El Presidente, elegido por la Junta General de Accionistas, que será Accionista, es también Presidente de la Compañía y de la Junta General, quien durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE PRESIDENTE:** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Convocar a Junta General de Socios y presidirlas; b) Legalizar con su firma conjuntamente con el Gerente General cuando este actúe como Secretario, las actas de



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



la Junta General así como los Certificados Provisionales y Títulos de Acciones d) Administrar y velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía el cumplimiento de las disposiciones legales inherentes, resoluciones y todos los actos



necesarios para el mejor desenvolvimiento de la sociedad; d) **Subrogar al Gerente General en caso de ausencia del mismo** e) Cumplir con las comisiones encomendadas por la Junta General; y, e) Todas las demás que le confieran la Ley de Compañías, La Junta General y estos Estatutos. **S E P T I M A: DEL GERENTE GENERAL.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL:

El Gerente General será nombrado por La Junta General de Accionistas por períodos de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General

tendrá las siguientes atribuciones: a) **Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente;** b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en los presentes Estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de compañías; c) Velar porque la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía; d) Convocar a Junta General de Socios y actuar como Secretario y suscribir en tal calidad las actas que se elaboren respecto a esos organismos; e) Cuidar bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros contables y sociales de acuerdo con la Ley; f) Contratar personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones y remuneraciones y realizar en el orden laboral todo cuanto fuere menester; g) Todas las demás que la Ley, Reglamentos, Estatutos y los organismos de la compañía le asignen o competan como administrador y representante legal de la compañía. **O C T A V A:**

FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DESIGNACIÓN: La fiscalización de la compañía será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. Los comisarios serán designados por la Junta General, por períodos de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin requerir ser socios de la compañía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES: El Comisario Principal o el Suplente cuando se halle reemplazando al titular, tendrán los deberes, atribuciones y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías.

N O V E N A: BALANCES, FONDO DE RESERVA Y EJERCICIO

ECONÓMICO. ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- BALANCES: Los balances serán elaborados de acuerdo con las normas legales pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-**

FONDO DE RESERVA LEGAL: La compañía formará e incrementará su Fondo de Reserva Legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor al diez por ciento y hasta que este alcance un valor equivalente ~~al cincuenta~~ por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. La compañía podrá formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- EJERCICIO

ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **D E C I M A: DISOLUCIÓN**

Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN:

La compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales según ~~el artículo~~ 361 Ley de Compañías o por resolución de la Junta General válidamente adoptada.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDACIÓN: La liquidación de la compañía, cuando fuere el caso, estará regulada por las disposiciones legales según el artículo número trescientos setenta y siete de la Ley de Compañías vigentes. El



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

liquidador será designado por la Junta General de Accionistas. **DÉCIMA PRIMERA**



**NOTARIA
PRIMERA**

NORMAS COMPLEMENTARIAS: En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus Reglamentos Internos que serán



obligatorios, para los accionistas; y, sus eventuales reformas se entenderán incorporadas en este contrato. **DECIMA SEGUNDA: INTEGRACIÓN Y PAGO**

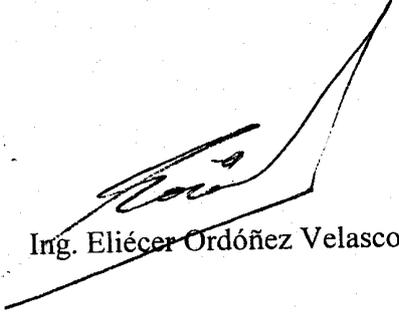
DE CAPITAL.- El capital de la compañía anónima es de ochocientos dólares americanos, que está suscrito y pagado de acuerdo al cuadro de integración que sigue:

Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas y formalidades de estilo para la perfecta y plena validez de la presente escritura pública.

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PORCEN- TAJE	ACCIONES
Eliécer Ordóñez Velasco	US\$.400,00	US\$.100,00	US\$.300,00	50%	40
Gustavo Ordóñez Tobar	US\$.400,00	US\$.100,00	US\$.300,00	50%	40
TOTAL	US\$.800,00	US\$.200,00	US\$.600,00	100%	80

La parte del capital suscrito pagada en numerario, se encuentra depositada en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, conforme consta del certificado bancario que se acompaña. La parte del capital suscrito no pagada, será cubierta en numerario en el plazo de un año a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Luis Toro Castillo, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número cinco mil cuatrocientos setenta y dos. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes

integramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de
acto de todo lo cual DOY FE.-



Ing. Eliécer Ordóñez Velasco

C.C. No. 170218426-6



Ing. Gustavo Ordóñez Tobar

C.C. No. 170555724-5

EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS.-



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000010



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 21 DE DICIEMBRE DEL 2001

Mediante comprobante No. **149957**, el (la) Sr. **ORDOÑEZ TOBAR GUSTAVO ENRIQUE**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **TARSIS S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ORDOÑEZ TOBAR GUSTAVO ENRIQUE	US\$. 100.00
ORDOÑEZ VELASCO ELIECER	US\$. 100.00
/	/
/	/
/	/
/	/
/	/
/	/
/	/
/	/
/	/
/	/
/	/
/	/
/	/

TOTAL US\$. 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 3% de certificados de ahorro a días para el calculo de intereses.

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
 AGENCIA PORTUGAL

 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1024363

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: TORO CASTILLO LUIS

Fecha Reservación: 19/07/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **APOLLUS S.A**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- **TARSIS S.A**
Aprobado
- 3.- **CEFAS S.A**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **15/01/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

ECUATORIANA***** V2433V4422
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 ELIECER ORDONEZ
 ZOILA LIGIA TOBAR
 QUITO 28-03-92
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 2016932
 FIRMA DEL TITULAR

0000011
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA
 ORDONEZ TOBAR GUSTAVO ENRIQUE
 22 DE FEBRERO 1.972
 PICHINCHA/QUITO/SANTA ANA
 14 387
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 72
 FIRMA DEL TITULAR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000 TSE
 0150-137 170555724-5
 ORDONEZ TOBAR GUSTAVO ENRIQUE
 PICHINCHA QUITO
 BENALCAZAR
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el original que me fue presentada.
 en: una Fojas: una

Quito, 21 DIC 2001
 Anchoa Cavallos
 Notario Primero del Cantón Quito
 Dr. Jorge Machado Cavallos
 Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 170218426-4

ORDONEZ VELASCO ELIECER

NOMBRES Y APELLIDOS 1.937

FECHA DE NACIMIENTO 20 JULIO

LUGAR DE NACIMIENTO CHIMBORAZO/RIOBANBA/LIZARZABURO

REG. CIVIL 01 1 113 00630

CHIMBORAZO/RIOBANBA TONDO PAR. ACT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN LIZARZABURO 49

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el original que me fue presentada.

en: Fojas:

Quito a. 21 DIC 2001



Jorge Machado Cevallos
 Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

TRIBUNAL SUPLENTE DE ELECCIONES
 CERTIFICACION DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2001

0273-154
 N.º de C.I. 170218426-4

ORDONEZ VELASCO ELIECER
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
 PARROQUIA

CHAUPIORUZ
 CANTON

QUITO
 PARROQUIA

Jorge Ordoñez
 PRESIDENTE DE LA JURIA

0000012



ECUATORIANA ***** V33434242

NACIONALIDAD ID. D. G. N.

CASADO ZOLA LICIA TOBAR GONZALEZ

ESTADO CIVIL

SUPERIOR RETIRADO

INSTRUCION PROF. OCUP.

XAVIER ORDONEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ENRIQUETA VELASCO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 16/11/98

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

14/11/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0072838

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DE DEDO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforme con el original que me fue presentada.
 en: AAA Folsa



Quito, **21 DIC 2001**



[Handwritten Signature]

Notario Publico en Capitan Quito

TRIBUNAL SUPLENTE

ESTED HA EJERCIDO SU DERECHO

ELECCIONES DE 1 DE MAYO DE 2000

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS

TRAMITES PUBLICOS

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de diciembre del dos mil uno.-



Jorge Machado Cevallos
Dⁿ Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Mediante Resolución No.02.Q.IJ.102, dictada por el Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, el 11 de Enero del 2.002, se aprueba la constitución de la compañía "TARSIS S.A.", dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz otorgada en esta Notaría de fecha veinte y uno de Diciembre del dos mil uno.-
Quito, a 17 de Enero del 2002.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

**ESPACIO
BLANCO**



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. CIENTO DOS** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de enero del 2.002, bajo el número **0586** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TARSIS S.A.**", otorgada el 21 de diciembre del 2.001, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005842**.- Quito, a diecinueve de febrero del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECARA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

